



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0039-2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 496-2013-GRA/PR del 07.JUN.2013;

VISTOS:

La Solicitud del Usuario **EMPERATRIZ VALENCIA HUAMANI**; con DNI N° 24799363 Domiciliado en el PP. JJ. HORACION ZEVALLOS GAMEZ Manz. 11 Lote 8, Sector G; del Distrito de Socabaya - Arequipa Provincia y Departamento de Arequipa ingresada bajo Registro N° 8304LC13 de fecha 30.ENE.2013, para la Revalidación de su Licencia de Conducir N° H24799363 A-II-b; con el Informe de Asesoría Legal precedente N° 015-2014-GRA-GRTC-SGTT-As.Leg./Lic, del 20.ENE.2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2ª parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto específicamente en el D. S. N° 040-2008-MTC "Reglamento de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre", con aplicación del Inc. 4. del artículo 3º concordante con el artículo 6º y demás preceptos consecuentes de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General para la tramitación regular de su pedido;

Que, además, por el interés del Usuario y cumplimiento del Reglamento citado, para optar la Revalidación de la Licencia del Conductor, el mismo debe tramitar y lograr previamente, entre otros, el Curso de Reforzamiento del Conductor, con los demás requisitos para tal opción.

Que, así mismo, el Postulante debe presentar oportunamente, con los demás requisitos y dentro de los plazos de vigencia de cada uno de ellos, para impulso de su intención. Referente al **Certificado de Reforzamiento del Conductor N° 001018 emitido el 30.ENE.2013** debió haberlo presentado dentro del plazo de validez o vigencia del mismo: seis meses desde la fecha de su emisión por la Escuela utilizada, como lo precisa el 4º párrafo del Art. 25º del Reglamento citado.

Consecuentemente, en observancia taxativa de tal Norma y procedimiento, habiendo vencido el plazo de validez de dicho documento, **debe disponerse la anulación** del mismo, dejándose a salvo los documentos o requisitos que se hallen vigentes; y, a su vez, para el efecto, debe disponerse que se remita la comunicación Oficial a la Oficina Técnica de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Lima, **para la anulación y/o cancelación de tal Certificado retirándolo del Sistema** para que, en su caso, el Usuario pueda optar y lograr nuevo Certificado para la opción de su Licencia de Conducir.

Por todo lo que, debe **DECLARARSE LA ANULACIÓN DEL CITADO CERTIFICADO QUE CONTIENE EL REFORZAMIENTO DE SU PROFESIONALIZACIÓN** citado específicamente, por lo expuesto y aplicación de la Norma vigente;

Por lo que, estando al Informe de Vistos, y a lo dispuesto en las normas citadas del D. S. N° 040-2008-MTC y, al amparo de lo previsto por los Principios Administrativos de, Legalidad (numeral 1.1), Del Devido Procedimiento (numeral 1.2), De Imparcialidad (numeral 1.5) De Verdad Material (numeral 1.11), De Privilegio de Controles Posteriores (numeral 1.16) del Inc. 1. Del Art. IV del Tít. Preliminar de la Ley N° 27444 del "Procedimiento Administrativo General",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INSUBSTANTE O SIN VALIDEZ ADMINISTRATIVO LEGAL el Certificados emitido por la realización del Curso de Reforzamiento del Conductor, N° 001018 emitido el 30.ENE.2013 por la Escuela Brevetes Arequipa S. A. C., por haber caducado la vigencia y validez del mismo y no haberlo presentado oportunamente en el expediente y procedimiento regular para los efectos de la Revalidación de su Licencia de Conducir N° H24799363, de Clase A, Categoría II-b; y por lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONGO se remita la comunicación Oficial a la Oficina Técnica de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - LIMA, **para la anulación y/o cancelación de tal Certificado en el Sistema integrado**, para permitir la opción del usuario a lograr nuevos.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0039 -2014-GRA/GRTC-SGTT

ARTÍCULO TERCERO: DISPONGO se notifique al usuario en la forma correspondiente, sin perjuicio de hacer de conocimiento de la entidad emisora de tal Certificado, en estricta observancia y cumplimiento de las normas referidas.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy

04 FEB. 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ingeniero Hubén Ricardo Lira Torres
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

